

de Planificación y Presupuesto, el cual concluye que la propuesta de resolución ministerial es viable, toda vez que ésta se enmarca en la conclusión de un proceso de efectivización de la transferencia de la infraestructura deportiva denominada "Coliseo Cerrado Lampa" del Pliego 342: Instituto Peruano del Deporte a la Municipalidad Provincial de Lampa, que no involucra una transferencia de recursos presupuestales vinculados al "Coliseo Cerrado Lampa", de acuerdo con lo señalado en el "Acta Sustentatoria de Transferencia de Recursos Presupuestales del IPD-MINEDU a la Municipalidad Provincial de Lampa", motivo por el cual no irroga gastos para el MINEDU;

Que, mediante el Informe N° 01283-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para emitir la resolución ministerial que declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la infraestructura deportiva denominada "Coliseo Cerrado Lampa" del IPD a la Municipalidad Provincial de Lampa;

Que, estando a lo dispuesto por la Directiva N° 004-2009-PCM/SD, el expediente de efectivización de la transferencia de la infraestructura deportiva denominada "Coliseo Cerrado Lampa" del IPD a favor de la Municipalidad Provincial de Lampa, contiene el acta de entrega y recepción, las actas sustentatorias y el informe final, suscritos por los presidentes de las comisiones de transferencia sectorial y local del IPD, de la Municipalidad Provincial de Lampa y del MINEDU, por lo que corresponde dar por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la referida infraestructura deportiva;

De conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009"; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 059-2009-PCM/SD, que aprueba la Directiva N° 004-2009-PCM/SD "Directiva para la Transferencia de Fondos, Programas, Proyectos, Empresas, Infraestructura y Otros Instrumentos asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales y Locales, y la utilización de la Delegación de Competencias entre niveles de Gobierno, en el marco del Proceso de Descentralización"; y, la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 002-2011-PCM/SD que prorroga la vigencia de la Directiva N° 007-2008-PCM/SD, Normas específicas para la transferencia de infraestructura deportiva del Ministerio de Educación - Instituto Peruano del Deporte, y disponen que el IPD pueda aplicar la Directiva N° 004-2009-PCM/SD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la infraestructura deportiva denominada "Coliseo Cerrado Lampa" del Instituto Peruano del Deporte a la Municipalidad Provincial de Lampa, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer que, a partir de la fecha, la Municipalidad Provincial de Lampa es el titular de la infraestructura deportiva denominada "Coliseo Cerrado Lampa", inscrita con partida registral N° 11047746 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Juliaca de la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, y deberá adoptar las medidas necesarias para la administración de la misma.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2438130-1

INTERIOR

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

DECRETO SUPREMO Nº 007-2025-IN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se regula la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modificando su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2017-IN, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, se constituye en Pliego Presupuestal y goza de autonomía presupuestal, técnica, económica y administrativa. Ejerce la rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos;

Que, con Decreto Supremo N° 014-2009-PCM se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), estableciendo un único procedimiento administrativo denominado Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo a la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1260, mientras no se apruebe el TUPA de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se mantendrá vigente el TUPA actual del organismo público ejecutor Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuya denominación ha sido modificada por la mencionada norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, aplicable a las entidades de la Administración Pública;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, señala que en concordancia con el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las entidades de la Administración Pública deben incorporar el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad; por su parte, el numeral 7.3 señala que en el aplicativo Sistema Único de Trámites (SUT) se pone a disposición la información correspondiente a los anexos N° 01 y 02 del Procedimiento Administrativo Estandarizado, con el propósito de facilitar la adecuación del TUPA por parte de las entidades de la Administración Pública;

Que, conforme al numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos y sus requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; precisándose en



el numeral 40.3 de dicho artículo que los procedimientos administrativos son compendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo referido a los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece la obligación de todas las entidades públicas de elaborar, aprobar o gestionar la aprobación de su respectivo TUPA, cuyo contenido comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte que cuenten con respaldo legal y sean requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, así como la descripción clara y taxativa de todos los requisitos para su realización, entre otras condiciones que otorgan predictibilidad a los administrados para su adecuada tramitación;

Que, los numerales 44.1, 44.2, 44.3 y 44.4 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señalan que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del Sector y se publica obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano; adicionalmente, se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad, sin perjuicio que se realice su difusión en un lugar visible de la misma;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, es un supuesto para la aprobación o modificación del TUPA cuando se requiera incorporar procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad al TUPA vigente, debido a la aprobación de una ley, decreto legislativo u otra norma de alcance general que disponga el establecimiento o creación de los procedimientos y/o servicios antes referidos;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del TUPA, así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública; asimismo, por Decreto Supremo N° 031-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, estableciéndose disposiciones para el desarrollo, registro, integración y optimización del proceso de elaboración, aprobación y publicación de los TUPA que comprendían los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, a través del SUT, a cargo de las entidades de la Administración Pública;

Que, bajo dicho marco normativo, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) propone y sustenta la necesidad de aprobar el TUPA de dicha entidad, el cual incluye un (1) Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, de acuerdo al literal f) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en el supuesto vinculado a la tramitación de un Texto Único de Procedimientos Administrativos, su modificación, actualización o simplificación de los procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad;

Que, el literal d) del numeral 19.2 artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, establece que se exceptúa de la publicación del proyecto normativo a las disposiciones que aprueban Textos Únicos de Procedimientos Administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General

de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que está constituido por un único procedimiento administrativo estandarizado.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en la sede digital del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientar al Ciudadano (www.gob.pe), así como en la sede digital de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (www.gob.pe/inbp), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendado

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación

Derogar el Decreto Supremo N° 014-2009-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2438324-1

Designan temporalmente a profesional para que desempeñe las funciones de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en adición a sus funciones de Gerente General

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 253-2025-IN**

Lima, 12 de setiembre de 2025

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 285-2022-IN se designó al señor Armando Benjamín García Chunga en el cargo público de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, con Resolución Ministerial N° 1766-2025-IN, se autoriza el viaje del citado servidor, en comisión de servicios, del 14 al 20 setiembre de 2025, a la ciudad de Lianyungang de la provincia de Jiangsu de la República

**Texto Único de Procedimientos Administrativos
"INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP"**

**TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA
DE "INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP"**

Normas que aprueba o modifican el TUPA

Aprueba	Decreto Supremo.		
Aprueba	Decreto Supremo.	007-2025-IN	13/09/2025

ÍNDICE

SECCIÓN N° 1: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	N° 3
1.1 Transparencia y acceso a la información	
Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control	N° 4
SECCIÓN N° 2: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD	N° 6
SECCIÓN N° 3: FORMULARIOS	N° 7
Formulario PDF: Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.	N° 8
SECCIÓN N° 4: SEDES DE ATENCIÓN	N° 9

SECCIÓN N° 1: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Texto Único de Procedimientos Administrativos
"INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP"

Denominación del Procedimiento Administrativo

"Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control"

Código: PE123299E43

Descripción del procedimiento

Procedimiento a través del cual toda persona, natural o jurídica, solicita información pública (información creada, obtenida, en posesión o bajo control de una entidad pública), sin expresar la causa de su pedido, y la recibe en la forma o medio solicitado, siempre que asuma el costo de su reproducción física o de manera gratuita cuando se solicite que esta sea entregada por medio virtual. El plazo de atención es de 10 días hábiles, sin embargo, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado debido a causas justificadas, por única vez la entidad comunica al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

Requisitos

- 1.- Solicitud presentada vía formulario o documento que contenga la misma información.
- 2.- De corresponder indicar número y fecha de comprobante de pago, en caso el pago se haya efectuado en la entidad. Si el pago se realizó en el Banco de la Nación, adjuntar copia del comprobante de pago*.
* Este requisito se presenta posteriormente al ingreso de la solicitud. La entidad notifica al solicitante la liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida, como máximo, hasta el noveno (9) día hábil de recibida la solicitud.

Notas:

- 1.- La solicitud de información debe ser dirigida al Funcionario Responsable de atender las solicitudes de Acceso a la Información. En caso de que este no hubiese sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato.
- 2.- La solicitud de acceso a la información pública puede ser presentada por cualquier persona natural o jurídica ante la unidad de recepción documentaria de la entidad, a través de un formulario digital, un correo electrónico establecido para tal fin o a través de cualquier otro medio idóneo que para tales efectos establezcan las entidades.
- 3.- La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida se notifica al solicitante como máximo, hasta el noveno (9) día hábil de recibida la solicitud. En tal supuesto, el solicitante debe cancelar dicho monto acercándose a la entidad o través de los mecanismos de pago a distancia o pagos digitales que cada entidad ponga a disposición. El pago efectuado debe ponerse en conocimiento de la entidad, a efectos que la entidad efectúe la reproducción correspondiente y pueda entregar la información dentro del plazo.
- 4.- No se puede negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.
- 5.- En caso de presentación de Recurso de Apelación, el plazo máximo de presentación es de 15 días hábiles. De haber una denegatoria tácita, no existe un plazo perentorio. El plazo máximo de respuesta es de diez (10) días hábiles, contados a partir de la admisibilidad del recurso por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El plazo para declarar la admisibilidad del recurso es de siete (7) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil de su recepción por el Tribunal. Si el Tribunal declara la inadmisibilidad del recurso requiere al/a la apelante que subsane en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de su notificación. De no subsanar en este plazo, se tiene por no presentado el recurso.

Formularios

Formulario PDF: Solicitud de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.
Ubicación: http://sut.pcm.gob.pe/sutArchivos/file_33_20201023_095337.pdf

Canales de atención

Atención Presencial: Sede institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú Mesa de Partes
Atención Virtual: mesapartes@inbp.gob.pe

Pago por derecho de tramitación

CD
Monto - S/ 1.00

Copia en A4
Monto - S/ 0.10

Correo electrónico
Monto - S/ 0.00

Modalidad de pagos

Caja de la Entidad
Efectivo: En Soles

Plazo de atención

10 días hábiles

Calificación del procedimiento

Evaluación previa- Silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Texto Único de Procedimientos Administrativos
"INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP"

Sedes y horarios de atención

Sede institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	Lunes a Viernes de 09:00 a 16:15.
--	-----------------------------------

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Gerencia General : Sede institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Gerencia General

Consulta sobre el procedimiento

Teléfono: 399-1132
Anexo: 1132
Correo: acceso.info.publico@inbp.gob.pe

Instancias de resolución de recursos

	Reconsideración	Apelación
Autoridad competente	- No aplica	- Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Plazo máximo de presentación	No aplica	15 días hábiles
Plazo máximo de respuesta	No aplica	10 días hábiles

Base legal

Artículo	Denominación	Tipo	Número	Fecha Publicación
10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 021-2019-JUS	11/12/2019
13, 15, 17, 21, 22, 25, 26, 28, 29 y 30	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Decreto Supremo	N° 007-2024-JUS	16/05/2024
6, 7, 9 y Primera disposición complementaria modificatoria	Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses	Decreto Legislativo	N° 1353	07/01/2017

SECCIÓN N° 2: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

SECCIÓN N° 3: FORMULARIOS

Formato de solicitud de Acceso a la Información Pública

 INBP Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Texto Único Ordenado de la Ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo No. DS 021-2019-JUS)	Nº DE REGISTRO
--	--	---------------------------

I.. DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE			
APELLOS Y NOMBRES/RAZON SOCIAL		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (DNI/CE/RUC/OTRO)	
DOMICILIO:			
AV/CALLE/JR/PSJ	No./DPTO/INT	URBANIZACIÓN	DISTRITO
PROVINCIA	DEPARTAMENTO	CORREO ELECTRONICO ¹	TELÉFONO

II. INFORMACIÓN SOLICITADA (CONCRETA Y PRECISA)²			

III. ORGANO O UNIDAD ORGÁNICA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN (opcional)			

IV. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (marcar con una "X")			
COPIA SIMPLE: <input type="checkbox"/>	CD	CORREO ELECTRÓNICO	OTRO
PAPEL: A4 <input type="checkbox"/> A3 <input type="checkbox"/>			

APELLIDOS Y NOMBRES <hr/>	Huella digital, en caso de no saber firmar	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
FIRMA		

Observaciones:.....

NOTA.- PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA.

¹ Opcional

² El/la solicitante debe formular su pedido de información señalando, en dicha solicitud, los datos necesarios para identificar la información, delimitando su pedido de información en el tiempo y lugar.

SECCIÓN N° 4: SEDES DE ATENCIÓN

Texto Único de Procedimientos Administrativos
"INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP"

SEDES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN
Sede institucional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú	SAN ISIDRO - LIMA - LIMA - Avenida Salaverry 2495, San Isidro, Lima,	Lunes a Viernes de 09:00 a 16:15.